

**CONVENIO MARCO ENTRE EL COL·LEGI OFICIAL DE
PSICOLOGIA DE CATALUNYA Y EL GRUPO EUROPEO DE
MAGISTRADOS POR LA MEDIACIÓN (GEMME ESPAÑA)**

En Barcelona, a 23 de marzo de 2022

REUNIDOS

De una parte,

Por un lado, **COL·LEGI OFICIAL DE PSICOLOGIA DE CATALUNYA**, de ahora en adelante "COPC", con sede a Calle Rocafort, 129, 08015 Barcelona, representado por el **Sr. Guillermo Mattioli Jacobs**, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad [REDACTED], en su condición de Decano, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 12 de julio de 2018.

Y de la otra parte el **GRUPO EUROPEO DE MAGISTRADOS POR LA MEDIACIÓN** de ahora en adelante "GEMME ESPAÑA", con sede en la calle Zurbarán nº8, 2º 28010 Madrid, asociación inscrita en el registro del Ministerio del Interior, con NIF 654635, representada por la **Sra. Rosalía Fernández Alaya**, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad [REDACTED] en su condición de presidenta, según nombramiento de fecha 22 de junio de 2018.

Ambas partes intervinientes se reconocen capacidad legal suficiente para celebrar el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que GEMME ESPAÑA nació como asociación europea para el impulso de la mediación desde los tribunales de justicia, es consultora del Consejo General del Poder Judicial, del Consejo de Europa y de la Comisión Europea en esta materia, y está implantada en España por medio de su sección nacional, apostando por el desarrollo de diferentes iniciativas, tanto formativas como de promoción social, científica y comunitaria, relativas a la gestión de conflictos.

SEGUNDO.- Que el COPC es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones, que tiene entre sus objetivos ordenar el ejercicio profesional en cualquier de sus formas y modalidades; representar los intereses generales de la profesión, especialmente en sus relaciones con la Administración; y mejorar las condiciones de sus colegiados para el ejercicio de su actividad profesional así como promover ventajas y condiciones preferentes en la contratación de servicios.

TERCERO.- Que dada la interrelación que puede desprenderse de los objetivos de ambas Instituciones, GEMME ESPAÑA y el COPC consideran que resultaría adecuado acordar la realización de acciones conjuntas que contribuyan eficazmente al logro de los mismos.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, ambas partes suscriben el presente Convenio marco, cuyo objetivo general es el de establecer y coordinar la colaboración entre ambas Instituciones y, con esta finalidad,

ACUERDAN

PRIMERO.- Objeto.

Ambas Instituciones colaborarán en la realización de actividades de información y difusión de la mediación, como fórmula idónea para la gestión de conflictos, poniendo especial interés en las acciones divulgativas dirigidas a la mayor participación en los procesos mediadores, especialmente en el ámbito de la familia, comunidad, organizaciones, instituciones sanitarias y justicia restaurativa, por considerarse el ámbito de actuación del COPC.

Asimismo, concienciar al colectivo de la psicología y judicatura de la importancia y eficacia de la mediación en la solución de los conflictos.

SEGUNDO.- Compromisos de las partes.

Las partes se comprometen a impulsar actuaciones que favorezcan acciones especializada y cualificada en el ámbito de resolución de conflictos; especialmente, en aquellos casos en los que se detecte una situación de vulnerabilidad de la salud mental, presencia de revictimización de niños, niñas y adolescentes y personas mayores, dinámicas familiares de conflicto cronificado, rechazo filioparental o situaciones de violencia.

Igualmente se comprometen a realizar funciones de ayuda, transmisión de información y asesoramiento en asuntos de interés común que faciliten el desarrollo de este Convenio, y en particular a:

- Organizar conjuntamente jornadas, seminarios, mesas redondas que ayuden a difundir la cultura de la mediación.
- Publicar artículos, notas de prensa, etc. en los medios de comunicación a los que tienen acceso ambas partes.
- Colaborar en la regulación e implementación en España de:
 - la coordinación de parentalidad
 - la justicia restaurativa



TERCERO.- Investigación.

Las entidades firmantes asumen el compromiso de fomentar la investigación en el campo de la mediación, cooperando para abundar en el conocimiento de dicha materia.

CUARTO.- Naturaleza contractual.

Este Convenio carece de naturaleza contractual y, en consecuencia, no genera obligaciones directas para las partes, sin perjuicio de que puedan suscribirse acuerdos respecto de proyectos específicos, programas, congresos o cualquier otra actividad relacionada con el que constituye su objeto principal, acuerdos que precisarán de instrumentos ad hoc y sometidos a la legalidad vigente.

QUINTO.- Entrada en vigor, duración y rescisión.

El presente Convenio tendrá vigencia de un año desde el momento de su firma, salvo que las partes, de mutuo acuerdo, acuerden otra fecha.
Transcurrido este plazo, los firmantes del acuerdo pueden acordar unánimemente su prórroga por el periodo que acuerden

SEXTO.- Resolución de controversias.

Las partes se comprometen a resolver las posibles controversias que pudieran originarse en la interpretación de este Convenio de forma amistosa, a través de sus respectivos interlocutores.

SÉPTIMO.- Protección de datos.

Para poder llevar a cabo la relación contractual establecida en este acuerdo, las partes se comprometen a tratar la información a la cual tengan acceso con motivo del mismo con total confidencialidad. Las estipulaciones de confidencialidad contenidas en estas cláusulas continuarán en vigor una vez finalizada la relación contractual o resolución del mismo.

Las partes manifiestan que los datos e información facilitada en este documento serán tratadas en conformidad con el que dispone las normativas vigentes en protección de datos y el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR) y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de 2018 (LOPDGDD), con la finalidad exclusiva de llevar a cabo la ejecución del contrato. Estos datos se conservarán mientras exista una relación contractual entre las partes, así como para cumplir con los plazos de conservación legalmente establecidos.

Cuando los datos ya no sean necesarios, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la seudonimización de los datos o la destrucción total de los mismos. No está previsto comunicar los datos a terceros excepto obligación legal o aquellos prestamistas vinculados a las partes que actúen como Encargados del Tratamiento. Cualquier otra cesión se informará previamente a los titulares del contrato.

A parte, a la ejecución de cada proyecto, se valorará el tema de protección de datos, y se tendrá que firmar un anexo que se ajuste a los tratamientos específicos.

En cualquier momento las partes, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y los de limitación u oposición al tratamiento, dirigiéndose mediante comunicación escrita a la dirección que aparece en el encabezado de este contrato. Sin embargo, la retirada de consentimiento comportará la rescisión del contrato, puesto que los datos son imprescindibles para su ejecución. Si las partes consideran que el tratamiento de datos personales no se ajusta a la normativa vigente, podrán interponer una reclamación ante la Autoridad de control en la www.apdcat.gencat.cat. Datos de Contacto COPC: dpo@copc.cat
Datos de contacto GEMME ESPAÑA: hola@mediacionesjusticia.com

Como prueba de conformidad de lo anteriormente pactado, las partes firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha arriba indicados.

**Col·legi Oficial de Psicologia de
Catalunya (COPC)**



Fdo. Sr. Guillermo Mattioli Jacobs

**Grupo Europeo de Magistrados
por la Mediación (GEMME ESPAÑA)**



Fdo. Sra. Rosalía Fernández Alaya